

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

FRANQUEO CONCERTADO

PRECIOS DE INSERCIÓN

EN LA CAPITAL  
 Por un mes . . . . . 2'00 pesetas  
 Por tres meses . . . . . 5'50  
 Por seis meses . . . . . 10'50  
 Por un año . . . . . 20'50

FUERA DE LA CAPITAL  
 Por un mes . . . . . 2'50 pesetas  
 Por tres meses . . . . . 7'00  
 Por seis meses . . . . . 12'50  
 Por un año . . . . . 24'00

Números sueltos, 25 céntimos uno

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES Y SABADO

ADVERTENCIA.—No se admitirán, para la inserción, comunicaciones que no vengan registradas del Gobierno de Provincia.

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago, satisfarán CINCO céntimos de peseta POR PALABRA, y los anuncios judiciales a razón de TRES céntimos de peseta también POR PALABRA; debiendo los interesados acreditar antes de la publicación, y por medio de la correspondiente Carta de Pago, haber satisfecho su importe en la Depositaria de Fondos provinciales, sin cuyo requisito no se insertarán.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en la GACETA (Art. 1.º del Código Civil).

Se suscribe en la Contaduría de la Excelentísima Diputación Provincial. El pago de la suscripción es adelantado; por lo tanto, solo se atenderán las suscripciones que vengan acompañadas de su importe, debiendo hacerlo los de fuera de la Capital por medio de libranza del Tesoro, Giro Postal o letra de fácil cobro.

## Gobierno Civil de la provincia de Logroño

CIRCULAR

3623

Se previene a los señores Alcaldes que en lo sucesivo no podrán ausentarse de sus respectivos municipios por plazo mayor de 24 horas, sin la previa autorización de este Gobierno civil.

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento de dichas autoridades municipales y efectos oportunos.

Logroño, a 22 de diciembre de 1936.—El Gobernador civil, Emilio Bellod.

## BANDO

Don Ricardo Moltó Moltó, Coronel Gobernador Militar de la Plaza y Provincia de Logroño, por Delegación del Excmo. Sr. General Jefe del Ejército del Norte,

Hago saber: Que a partir de la publicación de este Bando, queda terminantemente prohibida toda clase de requisa que no sea ordenada por los Excmos. Sres. General Jefe del Ejército del Norte, el General de Cuerpo de Ejército, Generales Jefes de las Divisiones o por mi Autoridad.

Cualquier requisa efectuada por Autoridades o por Organizaciones que no sean de las enumeradas en este Bando, o por particulares, será sancionada con toda energía, siendo inmediatamente detenido su autor y entregado al Jefe militar más próximo.

Los propietarios víctimas de requisa no autorizada por este Bando, quedan obligados a denunciarme el hecho por conducto más rápido.

Logroño, 20 de diciembre de 1936.—El Coronel Gobernador Militar, Ricardo Moltó Moltó.

Los señores Alcaldes darán la mayor publicidad al Bando que antecede, divulgándolo por los medios acostumbrados en cada localidad.

Logroño, a 22 de diciembre de 1936.—El Gobernador civil, Emilio Bellod.

## Administración Municipal

EDICTO

3624

Don Juan Cruz Merino Martínez, Alcalde constitucional de El Villar de Arnedo.

Hago saber: Que conforme al Reglamento de 2 de julio de 1924, se arrienda en pública subasta la Recaudación del Impuesto de Utilidades y Aguas para los próximos años de 1937 a 1940, cuyo remate tendrá lugar en estas Casas Consistoriales el día 8 de enero de

1937, a las doce de su mañana, bajo el tipo de consignación los Presupuestos de dichos años por los anteriores conceptos pesetas a que asciende el ingreso fijado en el presupuesto aprobado por el Ayuntamiento pleno.

El acto será presidido por mí o por el señor Teniente de Alcalde en quien delegue, con asistencia de otro individuo de la Comisión municipal permanente de este Ayuntamiento; las proposiciones se ajustarán al modelo inserto a continuación, debiendo ser extendidas en el papel timbrado correspondiente, y el arriendo, en su caso, a las condiciones que aparecen fijadas en el pliego y tarifa que se acompañan al expediente de su razón, el cual se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Municipio; debiendo advertir que, para tomar parte en la subasta, es preciso no estar comprendido en ninguno de los casos del artículo 9.º del Reglamento citado, acompañar la cédula personal y el poder notarial en su caso y el resguardo del depósito previo de doscientas pesetas, equivalente al 5 por 100 del tipo señalado para el remate, y que la persona a cuyo favor se adjudique deberá prestar, en el término de diez días desde que la adjudicación le sea hecha, la fianza definitiva de dos mil pesetas.

La duración del contrato será de cuatro años empezando a contarse desde 1.º de enero de 1937 a 31 de diciembre de 1940, y el pago de la cantidad en que la adjudicación tenga efecto se verificará en cuatro plazos iguales dentro de los cinco primeros días de los meses de febrero, mayo, agosto y noviembre.

Si en dicha subasta no hubiere remate, se celebrará una segunda bajo las mismas condiciones, por tipo menor en idéntica forma y a las propias horas, a los diez días hábiles después, y en ella se admitirán proposiciones por las tres cuartas partes del importe que queda fijado como tipo de subasta, adjudicándose al que resulte mejor postor. Si resultaren iguales dos o más propuestas, se verificará en el mismo acto licitación por pujas a la llana, durante el tiempo de quince minutos, entre los autores de las proposiciones iguales, y si, terminado dicho plazo, subsistiera la igualdad, se decidirá por medio de sorteo la adjudicación del arriendo.

Para el caso de que algún postor quiera concurrir a la subasta por medio de apoderado, será bastantado el poder correspondiente por.

Conforme al artículo 6.º del referido Reglamento se han hecho públicos el acuerdo y condiciones de la subasta durante más de diez días, sin que se haya producido reclamación alguna.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de las personas que deseen interesarse en la subasta.

El Villar de Arnedo, a 20 de diciembre de 1936.—El Alcalde, Juan Cruz Merino.

Modelo de proposición

Don....., mayor de edad, vecino de....., con cédula personal que acompaña, enterado de las condiciones bajo las cuales se ha de arrendar en pública subasta el..... en esta localidad para el año..... de 19.. .., acepta todas y cada una de dichas condiciones y ofrece por el remate la cantidad de..... pesetas y ..... céntimos.

En cumplimiento de lo que preceptúan la quinta condición del pliego citado y los artículos 10 y regla 5.ª del 14 del Reglamento de 2 de julio de 1924, el proponente acompaña también el resguardo de haber depositado en..... la cantidad de... pesetas y..... céntimos, importe del 5 por 100 del tipo para la subasta.

(Fecha y firma del proponente).

3563

Formado por la Comisión de Hacienda el proyecto de presupuesto municipal ordinario para el ejercicio de 1937, queda expuesto al público en la Secretaría municipal por término de 8 días, durante los cuales y los ocho siguientes puedan presentar los contribuyentes las reclamaciones que ocrean convenientes.

Hornos de Moncalvillo a 13 de diciembre de 1936.—El Alcalde, Victor Ortigosa.

3628

El señor Alcalde de esta villa, Hace saber: Que habiéndose confeccionado el Padrón de las personas obligadas a contribuir por el arbitrio «Productos de la tierra» correspondiente al corriente año, queda expuesto al público en la Secretaría municipal por un plazo de quince días, a fin de que pueda ser examinado por los interesados y presentar las reclamaciones que estimen oportunas, que habrán de venir justificadas, por escrito y reintegradas.

Canillas de Río Tuerto, 21 de diciembre de 1936.—El Alcalde, Matias Maiso.

EDICTO

3604

Propuesto por la Comisión de Hacienda la transferencia de crédito dentro del presupuesto ordinario a que se refiere el expediente que al objeto se instruye, queda expuesto al público en la Secretaría municipal por término de quince días, para que durante dicho plazo puedan formularse reclamaciones ante este Ayuntamiento.

Lo que se hace público por medio del presente en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento de 25 de agosto de 1924 y para general conocimiento.

Torremontalvo a 15 de diciembre de 1936.—El Alcalde, Teodoro B.

cuyentes las reclamaciones que crean convenientes.

Sejuela a 13 de diciembre de 1936.—El Alcalde, Regino Martínez.

EDICTO

3650

Aprobado por el pleno de este Ayuntamiento el presupuesto ordinario para el ejercicio de 1937, queda expuesto al público en la Secretaría municipal por término de 15 días, finido el cual otro plazo de 15 días a contar desde la terminación de la exposición al público, podrán interponer reclamaciones ante la Delegación de Hacienda de esta provincia, por los motivos señalados en el Artículo 301 del Estatuto municipal aprobado por R. D. de 8 de marzo de 1924.

Lo que se hace público para conocimiento de los contribuyentes tanto vecinos como forasteros.

Arenzana de Abajo, a 19 de diciembre de 1936.—El Alcalde-Presidente, Porfirio Enriquez.

EDICTO

3627

Aprobado por la Comisión Gestora de este Ayuntamiento el presupuesto ordinario para 1937 queda expuesto al público en la Secretaría municipal por término de 15 días, finido el cual durante otro plazo de 15 días, a contar desde la terminación de la exposición al público, podrán interponerse reclamaciones ante la Delegación de Hacienda de esta provincia, por los motivos señalados en el artículo 301 del Estatuto municipal, aprobado por R. D. de 8 de marzo de 1924.

Leiva 19 de diciembre de 1936.—El Alcalde, Valeriano Gaacia.

Ayuntamiento de Haro

PROVINCIA DE LOGROÑO

3558

Extracto de acuerdos recidos en las sesiones celebradas por el mismo durante el mes de noviembre de 1936, redactado por el Secretario accidental que suscribe, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 65 de la Ley Municipal de 31 de octubre de 1935.

Sesión extraordinaria del día 2 de noviembre de 1936

Se dió posesión a los nuevos gestores designados por el Excmo. señor Gobernador civil de la provincia, don Rafael López de Heredia en representación de la industria; a don Gregorio Gómez Olarte y don Antonio Ascorbe en representación de las actividades profesionales; a don Jesús Gómez Cruzado en representación de la Agricultura y a don José Viela en representación del comercio, los cuales sustituirán a los gestores que cesan don Jesús Santiago, don Aniceto Virumbrales, don Alfredo Gordovil, don Fernando Díaz y don Hemenegildo García.

Quedó reorganizada la Comisión gestora en la siguiente forma: Alcalde, don Teodoro Tejada; Primer teniente Alcalde, don Grego-

rio G. O'arte; Segundo teniente, don Alvaro San Ildefonso; Tercer teniente, don Victoriano Prieto; Síndico primero, don Manuel Rosales; Síndico segundo, don Jesús Gómez Cruzado; Gestores, don José María Mazón, don Gerardo Labarga, don Vicente Montoya, don Ignacio Tobías, don Arturo Medrano, don Miguel Díaz, don Rafael López de Heredia, don Raimundo Arizaga, don Antonio Ascorbe y don José Viela.

Se designaron las comisiones permanentes y el de individuos que han de integrarse y se acordó por último celebrar sesiones ordinarias todos los lunes de cada semana a las diecinueve y treinta minutos.

Haro, 2 de noviembre de 1936.—P. A. de S. E.: El Secretario interino, E. Hermosilla.—V.º B.º: El Alcalde, Teodoro Tejada.

Audiencia Provincial de Logroño

3571

Relación de Fiscal Municipal al que se acepta la renuncia y nombramiento del sustituto acordado por la Junta de Gobierno de esta Audiencia provincial en sesión celebrada en el día de hoy

Partido Judicial de Santo Domingo de la Calzada

JUZGADO MUNICIPAL DE VALGAÑON

Se acepta la renuncia del Fiscal Municipal Suplente don Antonio Grijón Agustín.

Fiscal Municipal Suplente nombrado don Toribio Torres Urtiaga. Logroño, 9 de diciembre de 1936.—El Secretario, Antonio Carrasco.—V.º B.º: El Presidente, Filiberto Arrontes.

Anuncios Oficiales BANCO DE ESPAÑA

BURGOS

3614

Oficina de moneda extranjera

Constituido el Comité de Moneda Extranjera, con arreglo a lo dispuesto en el Decreto número 81, de fecha 18 de noviembre último, publicado en el «Boletín Oficial» del día 24 de dicho mes, y de acuerdo con las disposiciones oficiales, publica los cambios de divisas siguientes:

CAMBIOS DE COMPRA

Table with 2 columns: Divisas procedentes de exportaciones and Divisas libras importadas voluntaria y definitivamente. Lists various currencies and their exchange rates.

Table with 2 columns: Francos, Libras, Dólares, Francos suizos, Florines, Escudos, Peso m/1. Lists exchange rates for various currencies.

Burgos, 18 de diciembre de 1936.

(Del «Boletín Oficial del Estado».—Burgos, 18 de diciembre de 1936.—Número 60).

Secretaría de Guerra

ORDEN

3612

Gratificaciones.

Por aparecer dudosos en determinados casos el derecho que tienen los Jefes y Oficiales al percibo de la gratificación a que hace referencia la Orden número 217 de 24 de septiembre último (B. O. número 32), he resuelto lo siguiente:

1.º Los Jefes y Oficiales que con anterioridad al Movimiento Nacional se encontraran destinados en Academias Militares, Estado Mayor Central, Parques, Laboratorios, Centros Quirúrgicos, Gabinetes de Radiología, Fábricas, Comisiones de movilización de Industrias, y, en general en todos aquellos Establecimientos que, por hallarse suspendido su funcionamiento, no desempeñan el cometido que tienen asignado en propiedad dejarán de percibir, en lo sucesivo, las gratificaciones de Industria o Profesorado que por razón de aquél venían disfrutando.

2.º Para los destinados de plantilla en Centros o Dependencias que fueran agregados a Unidades Armadas, se regulará el derecho a la gratificación que deban percibir, por las normas establecidas en el apartado 1.º de la disposición anteriormente mencionada, bien entendido que, si en su destino de origen disfrutaban de alguna, cualquiera que sea su concepto, dejarán de percibirla y les corresponderá, en todo caso, únicamente la que tengan asignada en su nuevo cargo, en atención a que solo se tendrá derecho al devengo inherente por el destino que verdaderamente desempeñen, aun que la agregación de que sea objeto, no se haya publicado en el BOLETIN OFICIAL, bastando que el interesado preste el servicio, que lleve consigo el devengo de tal gratificación.

Burgos, 15 de diciembre de 1936.—El General Jefe, Germán Gil Yuste.

(Del «Boletín Oficial del Estado».—Burgos, 18 de diciembre de 1936.—Número 60).

Gobierno General

Sanidad

3593

ORDEN

El Reglamento económico administrativo que rige las Mancomunidades Sanitarias Municipales en relación con la Ley de 11 julio de 1934, establece para el Inspector provincial de Sanidad la obligación de presentar, en el mes de

octubre de cada año, un proyecto de presupuesto de dicha Mancomunidad para el año siguiente.

Y habiéndose elevado con este motivo a consulta de la Comisión de Hacienda de la Junta Técnica del Estado, varias peticiones de prórroga de los mencionados presupuestos, entre ellas la del señor Delegado de Hacienda de La Coruña, en comunicación número 5.462 de 28 de noviembre último, la Jefatura del Tesoro de dicha Comisión, me manifiesta «que no estima procedente conceder dicha autorización y que solamente deben realizarse prórrogas mensuales a base de los créditos del presupuesto de 1936 cuidando especialmente la citada Mancomunidad de suprimir o al menos reducir lo más posible toda clase de obras y de gastos de carácter extraordinario, así como las gratificaciones y remuneraciones que no tengan carácter fijo en su cuantía, ni periódico su vencimiento».

Lo que se publica en este «Boletín Oficial» para conocimiento de los señores Gobernadores civiles de las provincias liberadas, Delegados de Hacienda de las mismas e Inspectores provinciales de Sanidad, debiendo ajustarse al criterio restrictivo expuesto, la confección de los presupuestos de las Mancomunidades Sanitarias Municipales.

Valladolid, 15 de diciembre de 1936.—El Gobernador General, Luis Valdés.

(Del «Boletín Oficial del Estado».—Burgos, 16 de diciembre de 1936.—Número 58).

## Gobierno del Estado

Decreto número 104

3585

Los Decretos de 27 y 31 de octubre último militarizando personal de la Marina Mercante para el servicio de la Armada, no bastan para cumplir las imperiosas exigencias de un futuro próximo; como consecuencia de ello,

### DISPONGO:

Artículo primero. Se crea la Reserva Naval (R. N.) con Capitanes, Oficiales de puente con título de Capitán o Piloto, Radiotelegrafistas, Maquinistas, Motoristas, Caldereros y Contramaestres de la Marina Mercante, con arreglo a las condiciones que se establecen en este Decreto.

Artículo segundo. La R. N. se compondrá de Oficiales primeros, segundos y terceros, equiparados a Tenientes y Alféreces de Navío y Alféreces de Fragata o a Capitán, Teniente y Alférez maquinista, o Brigadas y Sargento. Automáticamente se pasará de una a otra clase al llenar las condiciones que para ello se fijan, excepción hecha de los Contramaestres y Caldereros que si al ingresar son clasificados como Sargentos podrán considerarse como Suboficiales a los diez años de servicio efectivos como tales en la Marina Mercante.

Artículo tercero. El ingreso en la R. N. será a petición del interesado, dentro de las condiciones que en el artículo cuarto se señalan

lan y con arreglo a las siguientes jerarquías:

Capitán con más de seis años de mando en buque de altura u ocho de cabotaje y altura: Teniente de Navío, Oficial primero de la R. N.

Maquinista con seis años de Jefe Máquinas en buques de altura o cabotaje: Capitán Maquinista, Oficial primero de la R. N.

Capitán u Oficiales de Puente con título de Capitán con menos de seis años en buque de altura o menos de ocho de cabotaje y altura: Alféreces de Navío, Oficial segundo de la R. N.

Maquinista con menos de seis años y más de cuatro de Jefe de Máquinas en buques de altura o cabotaje: Tenientes Maquinistas, Oficiales segundos de la R. N.

Radiotelegrafistas con más de diez años en buques de altura o cabotaje, encargados de estación: Alféreces de Navío, Oficiales segundos de la R. N.

Oficiales de Puente con título de Pilotos con seis años de navegación y dos años, cuando menos, navegando en buques de altura: Alféreces de Fragata u Oficial tercero de la R. N.

Maquinista con menos de cuatro años y más de dos como Oficial o Jefe de máquinas: Alféreces maquinistas, Oficial tercero de la R. N.

Radiotelegrafistas con menos de diez años y más de seis en buques de altura o cabotaje: Oficiales terceros de la R. N.

Motoristas con dos años de navegación: Brigadas de la R. N.

Caldereros y Contramaestres con más de diez años de navegación como tales: Brigadas de la R. N.

Caldereros y Contramaestres con menos de diez años de navegación como tales y más de dos: Sargentos de la R. N.

Artículo cuarto. El límite máximo de edad para ingresar en la R. N. será el de cuarenta años para Capitanes, Maquinistas y Radiotelegrafistas, y cuarenta y cinco años para las otras clases.

Serán condiciones precisas:

a) Buena conducta social y privada acreditada por los certificados correspondientes en las casas y centros donde haya servido.

b) Absoluta adhesión a los principios salvadores de España que defiende el Movimiento actual, acreditado por los medios de que dispongan los mandos para conocerlo, declarando no pertenecer a partido político ni haber pertenecido a la masonería.

c) Reconocimiento médico que acredite aptitud para el servicio de mar.

d) Haber navegado los años que para cada clase se exijan, acreditado por el certificado correspondiente.

e) Haber prestado el servicio militar activo en la Armada o en el Ejército.

Artículo quinto. Los Oficiales, Suboficiales y Sargentos de la Reserva Naval, serán considerados como militares y tendrán las obligaciones que esta condición impone, quedando sujetos como tales al Código Penal de la Marina de Guerra.

Artículo sexto. Cuando el Estado Mayor de la Armada lo crea necesario, sacará a concurso entre el personal de la R. N. el número de plazas que necesite para su propio servicio en cualquiera de sus categorías y por sí o por delegación, elegirá entre los que lo soliciten, quiénes, a su juicio, reúnen las mejores condiciones. Los elegidos pasarán a efectuar en la Escuela Naval un curso corto sobre cuestiones militares, régimen interior de buques de guerra, manejo de las armas, movimientos tácticos, principios de administración naval, régimen de Arsenales, Ordenanzas de la Armada, uniformes, saludos y demás principios militares si son oficiales de puente, quedando nombrados al terminar, Oficiales efectivos, con arreglo a la categoría definitiva en el artículo segundo y quedando a disposición del Estado Mayor de la Armada o de los Almirantes de las Bases, para destino. Serán separados los que no demuestren aptitudes militares.

Los maquinistas elegidos en las condiciones del párrafo anterior, harán un curso corto en la Academia de maquinistas que versará principalmente sobre organización del servicio de máquinas, principios militares, Ordenanzas y Reglamento de Material, conservación de cargos, régimen de Arsenales, jerarquías de la Marina, régimen interior de los buques y material de máquinas en uso de la Marina de Guerra. Al terminar serán nombrados oficiales efectivos con arreglo a la categoría definida en el artículo tercero y quedarán a disposición del Estado Mayor de la Armada o de los Almirantes de las Bases para destino, señalándose sus especialidades. Serán separados los que no demuestren competencia suficiente o aptitudes militares.

Los radiotelegrafistas prestarán solemne juramento por escrito, ante los Jefes que se designen, de mantener absoluta lealtad profesional a los Mandos. Serán examinados y separados los que no demuestren competencia.

Los motoristas, caldereros y contramaestres que se llamen a servicio, embarcarán en buques mayores, el período de tiempo que se marque, para ponerse en condiciones de tomar destinos de responsabilidad en las guardias. Durante este período de prácticas, recibirán instrucción diaria por los Oficiales que designen los mandos, quienes informarán sobre su aptitud militar y profesional, a los efectos de admisión.

Unos y otros se llamarán Oficiales, Suboficiales y Sargentos de la Reserva Naval Movilizados y usarán un distintivo especial (R. N. M.)

Artículo séptimo. Los derechos del personal que figuran en la R. N. serán:

a) El sueldo del empleo correspondiente con todas sus gratificaciones y emolumentos mientras estén al servicio activo de la Armada en cualquiera de las situaciones de embarco o destinos de tierra.

b) Ascenso al empleo inmediato dentro de la R. N. M. a los cuatro años de servicio al Estado, sin nota desfavorable.

c) Acumulación de años de

servicio movilizados, para los efectos de retiro, con arreglo al sueldo regulador que les corresponda como suplemento al tiempo de formación profesional.

d) Uso del uniforme de la R. N. con los emblemas y divisas del Cuerpo y empleo que les corresponda.

e) Uso de carnet militar para viajar por ferrocarril en las mismas condiciones que los militares cuando presten servicio activo o después de diez años de pertenecer a la R. N. y tarjeta de identidad, en forma análoga a los Oficiales de Complemento, en los demás casos.

f) Licencia de armas y utilización de las Farmacias militares en las mismas condiciones que los de activo servicio.

g) Los derechos pasivos que les correspondan por sus servicios al Estado.

h) El empleo honorario superior inmediato a los que se retiren con las mejores concepciones.

i) Facilidades y preferencias para el acceso al destino de las Comandancias de Marina, en las condiciones que se fijen.

Artículo octavo. La edad de cesar en la vida de mar como Oficiales de la R. N. Movilizados será de cincuenta y cinco años, y en los servicios de tierra será la de sesenta años, en la que tomarán el retiro forzoso cualquiera que sea su empleo.

Artículo noveno. Los Oficiales pertenecientes a la R. N. cada tres años embarcarán durante tres meses en buques grandes de guerra, abarcando un período de maniobras, y durante ese tiempo no perderán su colocación en la Compañía donde estuviesen, abonándose el Estado solamente la gratificación de embarco que corresponda a su categoría.

Artículo décimo. El uniforme de la R. N. será el mismo que el de la Marina de Guerra, y los emblemas los mismos, excepto el galón, que será ondulado. El traje de sociedad será el de smoking de paisano, con botones y galones de uniforme. No tendrán otro uniforme que el de chaqueta de diario y el de sociedad.

Artículo undécimo. El Estado Mayor de la Armada redactará las disposiciones complementarias para cumplimiento del presente Decreto.

Artículo transitorio. Si las necesidades del servicio lo exigiesen, podrán ascenderse al empleo superior los Alféreces de Navío de la Reserva Naval Movilizada, en las condiciones que se fijen en las disposiciones complementarias a este Decreto.

Dado en Salamanca a once de diciembre de mil novecientos treinta y seis.—Francisco Franco.

(Del «Boletín Oficial del Estado».—Burgos, 16 de diciembre de 1936.—Número 58).

## Sección de Marina

Comités

3615

De orden de S. E. el Generalísimo de los Ejércitos Nacionales y a propuesta de la Jefatura del Estado Mayor de la Armada, se

dispone, con objeto de evitar toda contaminación en los buques mercantes hoy afectos al Movimiento Nacional:

1.º Las autoridades navales Almirantes de los Departamentos ordenarán la cesantía de aquellos Comités que oficialmente fueron establecidos en los buques mercantes y que tergiversaron su ya insana creación convirtiéndose en Comités revolucionarios, pudiendo, o debiendo incluso, procesar a aquellos de sus miembros que hayan hecho manifestaciones, o se hayan puesto en contra, aun cuando no haya sido violentamente.

2.º Que por los Jefes de las Comandancias de Marina, se fijarán edictos, obligando que a la entrada y salida de los puertos, todo Capitán o Patrón, y bajo su firma, presente por escrito, relación jurada del personal a su juicio sospechoso de ideas contrarias a la reconstrucción nacional, y lucha contra el comunismo, objeto del movimiento, haciéndoles saber que si faltan a la verdad en uno u otro sentido, recaerá sobre él la responsabilidad, en igual forma que la que recaiga sobre el tripulante deficiente que no hubiese sido señalado, o por la de falso testimonio si resultase falsa la acusación.

Burgos, 16 de diciembre de 1936.—El General Jefe, Germán Gil Yuste.

(Del «Boletín Oficial del Estado».—  
Burgos, 18 de diciembre de 1936.—  
Número 60).

**Administración de Justicia**

3611

En virtud de lo acordado en procedimiento judicial sumario hipotecario instado por don Santos Amigo Ouesta, sobre una finca de la propiedad de don Casto Estenaga e Izquierdo, en cumplimiento de lo ordenado en el Decreto Ley de primero de los corrientes, ha sido dejado sin efecto el señalamiento para la subasta del inmueble.

Haro, 17 de diciembre de 1936.—Emilio Doral.

**Presidencia de la Junta Técnica del Estado**

**ORDENES**

3615

Al objeto de regularizar los servicios del cabotaje nacional y la exportación e importación mientras subsistan las actuales circunstancias, al mismo tiempo que para evitar los graves quebrantos que el amarre forzoso de los buques produce no solo a su propia conservación sino a la Economía Nacional, se acuerda la constitución de un Consorcio Nacional de la Marina Mercante, con la finalidad de llevar a cabo la explotación y, en su caso, venta de los buques que como consecuencia de incautaciones y presas pertenecan al Gobierno, así como los que aporten las Empresas navieras del territorio liberado, sobre las que no existan incautaciones. Constituirá el Consorcio: Tres

**Delegación de Hacienda de la provincia de Logroño**

ANUNCIO

3567

Habiendo desaparecido de las Oficinas de la Administración Subalterna de Tabacos de Ronda (Málaga), durante el tiempo que dicha localidad estuvo invadida por las ordas marxistas de julio a septiembre, los siguientes efectos:

**TIMBRES MÓVILES EQUIVALES AL PAPEL TIMBRADO COMÚN**

Clase 8.º pesetas 1'60; 100; 3.288.491 al 590.

**TIMBRES DE CORREOS**

De 0'15 pesetas; 200; 644.698 y 99.  
De 0'30 pesetas; 700; 613.951 al 57.

**TARJETAS POSTALES**

Sencillas de 0'15 pesetas; 100; 178.201 al 500.

Lo que en cumplimiento de lo que dispone la regla 7.º del artículo 131 del Reglamento para la ejecución del convenio entre el Estado y la Compañía Arrentaria de Tabacos de 15 de octubre de 1921, se publica en este periódico oficial, rogando a las Autoridades tanto civiles como militares, así como al público en general se abstenga de utilizar dichos efectos y poner en conocimiento de esta Delegación el paradero de ellos si lo supieran.

Logroño, a 15 de diciembre de 1936.—El Delegado de Hacienda, Ladislao Montes.

representantes del Estado por los buques incautados, o apresados, un representante de la Compañía naviera que aporte al Consorcio mayor número de buques y otro por los buques sueltos que procedan de diversas Empresas.

Corresponderán al Consorcio facultades amplias para disponer, en la forma que estime más conveniente a los intereses nacionales, el modo de explotar los buques o su venta en caso de absoluta necesidad. Tendrá asimismo potestad de adquisición de buques y de llegar a un Consorcio con cualquier Compañía extranjera que interese a los fines de defensa de nuestro comercio, tanto exterior como de cabotaje.

Todos los actos y contratos en que sea parte el Consorcio, y los documentos en que se reflejen, estarán exentos de los impuestos de derechos reales y timbre.

A la Comisión de Industria, Comercio y Abastos corresponderá dictar las oportunas normas para la reglamentación y desenvolvimiento del expresado Consorcio.

Burgos, 18 de diciembre de 1936.—El Presidente, Fidel Dávila.

Excmo. Sr. Presidente de la Comisión de Industria, Comercio y Abastos.

(Del «Boletín Oficial del Estado».—  
Burgos, 19 de diciembre de 1936.—  
Número 61).

3616

Con el fin de dar cumplimiento a la orden de esta fecha, creando el Consorcio Nacional de la Marina Mercante, se acuerda que el Registro Central de buques que se llevaba en la Dirección general de la Marina Mercante y el Registro y lista oficial de buques quedan afectos a la Comisión de In-

dustria, Comercio y Abastos, cuyo departamento tomará a su cargo las anotaciones correspondientes a incautaciones y cambio de dominios de buques.

Burgos, 18 de diciembre de 1936.—Fidel Dávila.

Excmo. Sr. Presidente de la Comisión de Industria, Comercio y Abastos.

(Del «Boletín Oficial del Estado».—  
Burgos, 19 de diciembre de 1936.—  
Número 61).

3617

Los Delegados de Hacienda se dirigen con frecuencia a esta Junta Técnica en demanda de personal para atender debidamente los servicios, por encontrarse incompletas las plantillas de las Delegaciones, debido a las actuales circunstancias, y existiendo por el contrario y por las mismas causas, exceso de personal en otras provincias, se hace necesario un acoplamiento provisional de este remanente de funcionarios, a fin de que los servicios no sufran quebranto alguno.

En su virtud, y para corregir esta deficiencia, he dispuesto lo siguiente:

1.º Por los Delegados y Subdelegados de Hacienda de las provincias cuyas plantillas se hallen incompletas, se comunicará con la mayor urgencia a esta Junta Técnica el número y clase de funcionarios indispensables para la normalización de los servicios, teniendo en cuenta al deducir esta petición el personal que se encuentra agregado actualmente en dichas provincias.

2.º Las Delegaciones y Subdelegaciones que tengan exceso de personal como consecuencia de las agregaciones producidas a

partir del Movimiento Nacional, comunicarán con la misma urgencia el nombre y número de funcionarios disponibles, con indicación del Cuerpo a que pertenecen.

3.º Los funcionarios dependientes del Departamento de Hacienda que se encuentren prestando sus servicios fuera de sus destinos, comunicarán a la Junta Técnica, en el plazo de cinco días, y por mediación de las Delegaciones donde se encuentren agregados en la actualidad, las provincias radicantes en territorio liberado en las que preferirían servir, caso de que hubiese necesidad de destinárseles provisionalmente a alguna de ellas.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Burgos, 18 de diciembre de 1936.—Fidel Dávila.

Excmo. Sr. Presidente de la Comisión de Hacienda.

(Del «Boletín Oficial del Estado».—  
Burgos, 19 de diciembre de 1936.—  
Número 61).

**Anuncios Oficiales**

**BANCO DE ESPAÑA**

BURGOS

Oficina de moneda extranjera

Constituido el Comité de Moneda Extranjera, con arreglo a lo dispuesto en el Decreto número 81, de fecha 18 de noviembre último, publicado en el «Boletín Oficial» del día 24 de dicho mes, y de acuerdo con las disposiciones oficiales, publica los cambios de divisas siguientes:

**CAMBIOS DE COMPRA**

*Divisas procedentes de exportaciones*

Franco	59'95
Libras	42'00
Dólares	8'57
Liras	45'15
Franco suizo	197'00
Reichsmark	5'44
Belgas	145'00
Florines	4'66
Escudos	98'10
Peso m/1	2'50
Coronas checas	30'30
Coronas suecas	2'17
Coronas noruegas	2'11
Coronas danesas	1'87

*Divisas libras importadas voluntaria y definitivamente*

Franco	49'95
Libras	52'50
Dólares	10'70
Franco suizo	246'25
Florines	5'82
Escudos	47'65
Peso m/1	3'125

Burgos, 19 de diciembre de 1936.

(Del «Boletín Oficial del Estado».—  
Burgos, 19 de diciembre de 1936.—  
Número 61).

IMP DEL COMERCIO - LOGROÑO